



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288 -2017-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 31 de Julio de 2017.

VISTO:

Informe Legal N° 012-2017-MDNCH-ST de fecha 12 de Julio del 2017, Informe N° 040-2016-MDNCH-GM de fecha 29 de Marzo del 2016 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión y análisis del Informe Legal N° 276-2015-MDNCH-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento que, en mérito al Informe N° 508-2014-MDNCH/OGA remitido el 12 de Agosto del 2014 por la Oficina General de Administración, señalan la presunta Sobrevaloración del Servicio Contratado de Alquiler de un Volquete para el recojo de Residuos Sólidos en el Distrito de Nuevo Chimbote a favor de la empresa Servicios General LIBANO SAC, conforme al Memorando N° 610-2014-MDNCH-GSC de fecha 24 de julio de 2014.

Que a través del Requerimiento N° 106-20174-MDNCH-OGAJ de fecha 21 de Agosto de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicito a la Unidad de Logística, un informe técnico, en respuesta emitió el Informe 2846-2014-MDNCH-OGA-UL de fecha 12 de diciembre de 2014, señalando la existencia de una sobrevaloración en el expediente de contratación.

Se advirtió la preexistencia de una relación contractual administrativo entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la empresa Servicios Generales LIBANO SAC, originada a raíz del otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección ADS N° 070-2013-MDNCH-CEP, cuyo objeto según contrato (clausula segunda) era el servicio de alquiler de un volquete, para el recojo de residuos sólidos en el Distrito de Nuevo Chimbote, por un monto de S/. 195.000.00 (clausula tercera) y por un plazo de ejecución de 304 días calendario.

Si bien se presumía la existencia de una sobrevaloración del servicio contratado con la empresa Servicios Generales LIBANO S.A.C., es decir sobre un costo del servicio en comparación con el precio real del mercado, cabe precisar que este concepto está estrechamente ligado con la determinación del valor referencial en la primera fase de la contratación pública estatal y la que resulta ser una facultad exclusiva del órgano encargado de las contrataciones, como consecuencia de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado.

Quedó claro que, era responsabilidad directa del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística), la determinación del valor referencial, que para lo cual, debió tomar en cuenta todos aquellos conceptos que incidían sobre el valor del servicio a prestarse, debiendo considerar así la totalidad de sus términos de referencia, a efectos de que no genere una distorsión en el valor referencial a ser determinado, producto de la utilización de fuentes no idóneas.

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, mediante Informe N° 040-2016-MDNCH-GM de fecha 29 de Marzo del 2016 remitido por la Gerencia Municipal, solicita se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario con relación a la presunta sobrevalorización del servicio contratado de alquiler de un volquete para el recojo de residuos sólidos en el Distrito de Nuevo Chimbote a favor de la empresa Servicios Generales LÍBANO S.A.C. vinculado a errores en la determinación del valor referencia y cuya responsabilidad recaía en la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2017-MDNCH-ST de fecha 12 de Julio del 2017, remitido por la Secretario Técnico de la Municipalidad, a fin de determinar el grado de responsabilidad y los mecanismos legales existentes, del ex Jefe de la Unidad de Logística Richard I. Tapia Sánchez, sobre la "Presunta Sobrevalorización del Servicio Contratado de alquiler de un Volquete para el Recojo de Residuos Sólidos en el Distrito de Nuevo Chimbote por la Empresa Servicios Generales LIBANO S.A.C";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de marzo del 2015, resuelve Aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"; Nos indica en el punto 6: **Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD**, según el numeral 6.2.- nos indica Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento que se cometieron los hechos;

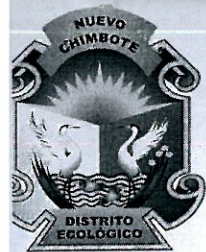
Que, según el Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en su art. 97.3 la prescripción, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" en el punto 10.- (...) si el plazo para iniciar procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o al servidor prescribiese, la secretaria técnica eleva al expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, **dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción;**

Que, el Art. 173 del Reglamento del Decreto Leg. 276 establece que el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado;

Que, la caducidad del derecho de la administración pública para ejercer la facultad sancionadora en el régimen del D. Leg. N° 276. Según el artículo 163 dispone que el Proceso Administrativo Disciplinario no debe exceder de (30) días hábiles (cuando la falta disciplinarias es de tal gravedad que puede ser causal de cese temporal o de destitución) y que el incumplimiento de dicho de dichas faltas de carácter disciplinario contenidas en los incs. a) y d) del artículo 282 del Decreto Legislativo N° 276, adviértase que el incumplimiento del plazo fijado por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni en la nulidad del proceso administrativo ni

Construyendo un mejor futuro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de la sanción que se hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la comisión de procesos administrativos disciplinarios;

Que, de conformidad a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también Decreto supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; estipula en su undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entre la vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir entro en vigencia a partir de 14 de setiembre del 2014;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo N° 173° Decreto Legislativo N° 276; plazos para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y no habiendo pronunciamiento formal de parte del titular de la entidad, el presente expediente **ha prescrito por excesivo de tiempo** tipificado en el artículo N° 173° D. L. N° 276;

En uso de las facultades del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6°; en concordancia con el art. 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al ex Jefe de la Unidad de Logística Richard I. Tapia Sánchez; por haber transcurrido el plazo establecido en la norma de la materia debiéndose archivar definitivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las personas descritas en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentin Fernández Bazán
ALCALDE

Construyendo un mejor futuro